ESTATUTOS CORPORACIÓN CUENCAVERDE

TÍTULO I
GENERALIDADES: NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE. La CORPORACIÓN CUENCAVERDE es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y de utilidad común e interés social que se rige por las normas del derecho privado, la cual podrá utilizar la expresión "CUENCAVERDE".

Parágrafo 1: en tanto persona jurídica independiente, los asociados que integran la Corporación no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por esta.

Parágrafo 2: no existirá solidaridad jurídica entre los asociados y la Corporación, por las obligaciones que adquieran los asociados de manera personal y las que adquiera la Corporación en desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 2. CONEXIDAD. La constitución de la Corporación está fundamentada en el interés y el compromiso que tiene cada uno de los asociados en la protección de las cuencas abastecedoras de los embalses Riogrande II, La Fe, entre otras, cuyas aguas son aprovechadas en beneficio de los habitantes del Valle de Aburrá; con este mecanismo se espera dar cumplimiento a lo previsto en planes, objetos sociales o empresariales, misiones y compromisos adquiridos en desarrollo de las políticas de responsabilidad social y ambiental de las entidades asociadas, según sea el caso.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de quince (15) años y se disolverá una vez cumplido este plazo o, de manera anticipada, en la forma y por las causales determinadas en los estatutos o por las causales previstas en la ley. Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Asociados, conforme al trámite y a las mayorías exigidas en los estatutos para las reformas estatutarias.

ARTÍCULO 5. OBJETO. La Corporación CuencaVerde tiene por objeto la consecución, administración, gestión, inversión, asignación y disposición de recursos financieros destinados a proteger, mantener, preservar los servicios ambientales, especialmente la seguridad hídrica, en las cuencas abastecedoras que proveen de agua a los municipios del Valle de Aburrá y que proveen de agua a los municipios de las cuencas que conforman el Valle de San Nicolás, jurisdicción de CORNARE, especialmente en la cuenca del Río Negro.

La Corporación podrá desarrollar en ejercicio de su objeto, entre otras, las siguientes actividades:

1. Incentivar prácticas amigables con el medio ambiente y los recursos naturales
2. Fomentar el desarrollo de proyectos de protección, conservación, rehabilitación, cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales en las áreas de su interés.
3. Invertir los recursos en la ejecución de estrategias, planes, programas y actividades para el cumplimiento de los objetivos que se proponga cumplir la Corporación.
4. Ejecutar para terceras entidades, públicas o privadas, a cambio de una contraprestación justa, las actividades negociadas con dichas entidades, que estén alineadas con el cumplimiento del objeto de la Corporación o que le generen beneficio económico o algún valor agregado a la Corporación.
5. Promover programas de educación ambiental
6. Contribuir a mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales que requieren las cuencas abastecedoras de agua para el Valle de Aburrá.
7. Promover la ejecución de proyectos de desarrollo integral que incorporen tecnologías para la protección de los recursos naturales.
8. Fomentar actividades sustentables que además de ser amigables con el medio ambiente, generen bienestar social y económico de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de las cuencas abastecedoras de agua, conforme a los estatutos de la Corporación y a la ley.
9. Apoyar el manejo sostenible de los relictos boscosos y corredores biológicos, frente a la intervención antrópica.
10. Contribuir con la protección y mejoramiento de los suelos, la fauna, la flora, el agua, la atmósfera y el paisaje de las cuencas abastecedoras de los embalses Riogrande II y La Fe y otras definidas por la Corporación, con el fin de aportar a la protección de los recursos mencionados y los servicios ambientales que proveen.
11. Propiciar la participación de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de las cuencas abastecedoras de agua en el desarrollo de los planes, programas y proyectos que adelante la Corporación enfocados a la protección de las cuencas abastecedoras de agua del Valle de Aburrá.
12. Elaborar y presentar propuestas ante las entidades territoriales con el fin de que adopten incentivos para el mejoramiento ambiental en las cuencas abastecedoras de agua del Valle de Aburrá.

13. Propiciar espacios de concertación interinstitucional para la implementación de esquemas de desarrollo ambiental participativo, así como para la protección, conservación y recuperación de los entornos naturales y culturales ubicados dentro del área protegida.
14. Trabajar conjuntamente, apoyar o asociarse con personas naturales o jurídicas para la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyos objetos sean afines a las actividades de la Corporación.
15. Suscribir convenios y alianzas estratégicas para el desarrollo de los proyectos a cargo de la Corporación que le generen beneficio económico o algún valor agregado a la Corporación.
16. Administrar los recursos destinados al desarrollo de sus actividades y a la financiación de proyectos y actividades específicas, para ello, la Corporación podrá abrir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, inversiones y cualquier otra forma autorizada en Colombia o en el extranjero, de administración y gestión de recursos.
17. Propiciar la vinculación de diversos actores públicos y privados, nacionales e internacionales, en el logro de los objetivos de la Corporación.
18. Velar porque cada uno de los asociados cumpla con la ley y los estatutos.
19. Gestionar la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los fines propuestos por la Corporación.
20. Adquirir a título gratuito u oneroso los bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como suscribir cualquier tipo de contrato referente a la administración o disposición de los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Corporación.
21. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto

PARÁGRAFO: Se entenderá incluida en el objeto de la Corporación la celebración de los actos y contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS. Tendrán la calidad de asociados las personas jurídicas fundadoras, adherentes e institucionales que hayan sido aceptados por la Asamblea General de Asociados.

Fundadores. Son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que concurrieron a la Asamblea de Constitución de la Corporación y efectuaron el correspondiente aporte de vinculación. Se tendrá como Asociado Fundador al Municipio de Medellín, teniendo en cuenta el compromiso económico para cada vigencia fiscal, conforme a las normas presupuestales que le son aplicables.

Adherentes. Son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados de la Corporación con posterioridad a su constitución y que hagan el respectivo aporte de vinculación.

Institucionales. Son las personas jurídicas de derecho público que concurrieron a la Asamblea de Constitución de la Corporación o que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados de la Corporación con posterioridad a su constitución, que no hacen aporte de vinculación; sin embargo, los recursos que aportarán, mediante la suscripción de los respectivos convenios, se destinarán para la ejecución de los proyectos a cargo de la Corporación, sin perjuicio de que puedan hacer otro tipo aportes.

PARÁGRAFO 1: Los asociados se comprometen a cumplir con los estatutos de la Corporación y apoyar, según su interés, el desarrollo de los proyectos a cargo de esta.

PARÁGRAFO 2: Cualquier asociado de la Corporación, sin importar su calidad, quedará inactivo por decisión de la Asamblea General de Asociados y previa constancia escrita del Revisor Fiscal, en la cual certifique el incumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

Para el efecto, al inicio de cada Asamblea General de Asociados, el Revisor Fiscal procederá a certificar cuáles asociados se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, pues serán ellos los únicos que puedan actuar con voz y voto en las asambleas. Quienes estén en mora, podrán actuar con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: La Corporación podrá recibir apoyos económicos de terceras personas que, sin tener la calidad de asociados, decidan vincularse como benefactores o patrocinadores. La entrega del apoyo no genera automáticamente la calidad de asociado.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN. Las personas jurídicas, de derecho público o privado, que aspiren pertenecer a la Corporación en calidad de asociados adherentes o institucionales, presentarán su solicitud por escrito a la Junta Directiva para su estudio y posterior aprobación por parte de la aprobación Asamblea General de Asociados. Para tener la calidad de asociado se requiere: a) tener plena capacidad legal; b) presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, c) ser aceptado por la Asamblea General de Asociados y d) Efectuar el aporte de vinculación y/o aportes para la ejecución de los proyectos ejecutados por la Corporación o, para el caso de los asociados institucionales, suscribir

los convenios correspondientes para la ejecución de los proyectos en los cuales estos participarán.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución de la persona jurídica.
2. Por retiro voluntario mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
3. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, ante el incumplimiento de las obligaciones del asociado.

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

1. Los aportes de vinculación de los asociados.
2. Los recursos entregados por entidades, nacionales o internacionales, a la Corporación, condicionados a que sean destinados al desarrollo de los proyectos a cargo de la misma.
3. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados aceptados estos con beneficio de inventario, que hagan las personas naturales y jurídicas, así como los organismos internacionales, sin que tales donaciones o contribuciones comprometan de manera alguna la independencia de la Corporación.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.
6. Las contraprestaciones generadas en virtud de la ejecución de los negocios jurídicos, que celebre la Corporación.
7. Los frutos civiles y naturales que por cualquier concepto produzca la Corporación.

PARÁGRAFO: La Corporación no podrá aceptar, recursos, donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la ley o las disposiciones estatutarias. Las personas que donen bienes a la institución no tendrán preeminencia ni título alguno, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación, por el hecho de la donación.

ARTÍCULO 10. APORTES. Los aportes a la Corporación y a los proyectos específicos desarrollados por esta, podrán ser en dinero o en especie. Los aportes que hagan los asociados son:

1. Aporte de vinculación. Es aquel que hacen los asociados fundadores, por única vez, al momento de constituir la Corporación o el que hacen los asociados adherentes al momento de ser aceptados por la Asamblea General de Asociados.
2. Aporte a proyecto. Es aquel entregado por los asociados para la ejecución de los proyectos específicos adelantados por la Corporación.

PARÁGRAFO 1: Los asociados podrán entregar recursos para el funcionamiento de la Corporación, para lo cual la Junta Directiva reglamentará esta modalidad.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los derechos, bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades y/o réditos de la Corporación ingresarán al patrimonio de los asociados ni al de las personas naturales o jurídicas que, a cualquier título y bajo cualquier denominación, entreguen bienes o recursos a la Corporación.

PARÁGRAFO 3. Los aportes de vinculación que realicen los asociados al momento de constituir la Corporación, serán destinados para capitalizarla y solo podrán ser utilizados para la ejecución de proyectos, previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4. Las entidades públicas, distintas a las Empresas Públicas de Medellín, que por disposición legal o reglamentaria no puedan efectuar el aporte de vinculación, estarán obligadas a efectuar las correspondientes apropiaciones presupuestales, en la respectiva vigencia fiscal, para efectuar los aportes que les correspondan.

TÍTULO II
GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El gobierno, la dirección, representación y fiscalización de la Corporación serán ejercidos por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Asociados; b) Junta Directiva; c) Secretario Técnico y d) Revisor Fiscal, respectivamente. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones de manera independiente, de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos, según se dispone a continuación.

CAPÍTULO I
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Corporación, en ella participarán con voz y voto los asociados fundadores, adherentes e institucionales que hayan cumplido con sus obligaciones. Los socios institucionales podrán renunciar a su derecho al voto conforme al acto y parámetros de autorización de su respetivo consejo o junta directiva.

ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General de Asociados podrán hacerse representar por otro asociado o por una persona externa a la Corporación, para lo cual deberá otorgar poder dirigido al Secretario Técnico con anticipación a la reunión, en dicho poder se debe indicar el nombre del apoderado y del asociado a quién representará, la persona en quien puede sustituir el apoderado, si es del caso, y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere el poder.

El Secretario Técnico o cualquier persona que ejerza funciones de administración de la Corporación, así como los empleados de la misma, no podrán ser apoderados de los asociados.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar, la Asamblea General de Asociados requiere un quórum conformado por la mayoría simple de los asociados.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por la mayoría simple de sus asistentes, salvo en aquellos casos en que se exija una mayoría especial, según lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 16. REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Las reformas estatutarias y la disolución de la Corporación requieren para su aprobación el voto favorable del 60% de la totalidad de los asociados existentes. Estas reformas pueden ser aprobadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, pero deberán adoptarse en una sola reunión.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, por medio de comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a cada uno de los

asociados a la dirección que estos deben mantener registrada ante la Secretaría Técnica; por su parte, la convocatoria para las reuniones extraordinarias, se hará con no menos de siete (7) días calendario de antelación, a menos que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, operaciones de fusión, escisión o transformación de la Corporación, reformas estatutarias o disolución, casos en los cuales la convocatoria se hará con la misma antelación requerida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se deberá informar el orden del día.

Si se convoca la Asamblea General de Asociados y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, esta se podrá reunir y deliberar una (1) hora después, en el mismo lugar y con mínimo dos de los asociados que representen cualquier quórum.

ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados será presidida por Presidente, elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión entre quienes estén presentes.

Actuará como Secretario de la reunión el Secretario Técnico de la Corporación o la persona que designe la Asamblea, quien levantará un acta de la reunión. En todo caso, el acta será elaborada por una comisión designada para este propósito por la Asamblea General de Asociados. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y por la comisión designada para su elaboración.

ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Asociados se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses del año, previa convocatoria por la Secretaría Técnica o por la Junta Directiva. Esta reunión se convocará para determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todos aquellos aspectos requeridos para asegurar el cumplimiento del objeto de la Corporación.

Si no fuere convocada la Asamblea General Ordinaria dentro del término antes señalado, esta se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Corporación. Esta podrá deliberar y decidir válidamente, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los asociados o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 20. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación. Estas, podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Secretario Técnico o el treinta por ciento (30%) de los asociados.

En la asamblea general extraordinaria sólo se podrá deliberar y decidir válidamente los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que, por decisión de la mayoría simple de los asociados, se disponga decidir sobre otros asuntos. Las reuniones extraordinarias a las que asistan todos los asociados no requieren convocatoria.

ARTÍCULO 21. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, se podrá celebrar reunión de la Asamblea General de Asociados cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si todos los asociados hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal preparará un acta en la que consigne lo decidido e informará a los asociados el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 22. LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio principal de la Corporación, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 23. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Asociados deberá constar en las respectivas actas que se insertarán en el libro de actas de la Corporación. Estas deberán estar firmadas por el Presidente de la Asamblea, su Secretario y la comisión designada para su elaboración, salvo las actas de reuniones no presenciales, las cuales serán firmadas por el representante legal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de asistentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura.

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas generales que debe seguir la Corporación para el desarrollo de su objeto.
2. Examinar, aprobar o improbar las cuentas e informes que le presenten cada año la Junta Directiva y el Secretario Técnico, al igual que los balances correspondientes al mismo período, e introducir a estos informes las reformas que considere necesarias.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, empleados y directivos.
4. Aprobar las reformas estatutarias y ordenar a la Secretaría Técnica que formalice debidamente dichas reformas.
5. Decretar la disolución de la Corporación, nombrar su liquidador y fijar la cuantía y periodicidad de sus honorarios y determinar a qué entidades sin ánimo de lucro o proyectos se destinará el patrimonio liquidado.
6. Nombrar una comisión para los estudios de cuentas, inventarios, balances e informes, cuando no sean aprobados, la cual deberá informar a la Asamblea General en el término que esta señale.
7. Aceptar los asociados adherentes e institucionales.
8. Decidir el retiro de un asociado de la Corporación ante el incumplimiento de sus obligaciones.
9. Designar y remover el Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, y señalar su asignación.

ARTÍCULO 25. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Asociados puede delegar en la Junta Directiva o en la Secretaría Técnica, cualquier facultad, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.

CAPÍTULO II
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros representantes de las entidades participantes, así:

1. Un representante del Municipio de Medellín.
2. Dos representantes de las Empresas Públicas de Medellín.

3. Un representante de las entidades públicas, distintas de las Empresas Públicas de Medellín y el Municipio de Medellín, quien será elegido por los asociados que tengan tal calidad.
4. Un representante de las entidades privadas, quien será elegido por los asociados que tengan tal calidad.

PARÁGRAFO 1. La elección de los miembros de Junta Directiva previstos en los numerales 3) y 4) será efectuada, para períodos de un año, por los respectivos asociados en reunión que se convoque para tal fin, de la cual deberá aportarse acta en la que consten los asociados asistentes, los resultados de la votación y la designación del miembro de Junta Directiva. Dicha acta deberá entregarse formalmente a la Junta Directiva. Los miembros que de conformidad con el presente artículo sean electos podrán reelegidos.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Representante Legal de las entidades o la persona delegada por este; en consecuencia, el cambio del Representante Legal de la entidad que pertenece a la Junta Directiva o el cambio del delegado, no implica una modificación en la conformación de esta.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva podrá decidir si conforma comités consultivos o si tiene invitados permanentes u ocasionales, para que la asesore en la deliberación de los temas que a su juicio lo requieran.

PARÁGRAFO 4. De entre los representantes de los miembros de la Junta Directiva, esta nombrará a uno de ellos, quien ejercerá como Secretario de Junta Directiva por el período fijado por este órgano.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez (1) cada dos meses, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria y, de manera extraordinaria, tantas veces cuantas sea necesario para la buena marcha de la Corporación a juicio del Secretario Técnico, el Presidente de la Junta Directiva o un número plural de sus miembros. En estos casos, la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro, con antelación no inferior a siete (7) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 28. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros

puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal preparará un acta que recoja lo decidido e informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Junta Directiva siempre y cuando participen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus integrantes. El Secretario Técnico asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Convocar la Asamblea General de Asociados a reuniones ordinarias o extraordinarias, siguiendo las reglas de la convocatoria.
2. Presentar a la Asamblea General de Asociados, en conjunto con el Secretario Técnico, para su aprobación, el informe de gestión, el balance de cada ejercicio y los estados financieros de propósito general junto con sus notas, con corte a la fecha de finalización del respectivo ejercicio; así mismo, presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos.
3. Nombrar al Secretario Técnico y fijar sus honorarios.
4. Nombrar el suplente del Secretario Técnico.
5. Aprobar la participación de la Corporación en otras entidades sin ánimo de lucro.
6. Estudiar y aprobar la propuesta de las reformas estatutarias para someterlas a votación de la Asamblea General de Asociados.
7. Autorizar al Secretario Técnico para ejecutar actos y celebrar acuerdos y contratos cuyo monto exceda de mil (1.000.oo) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Autorizar al Secretario Técnico para el otorgamiento de poderes generales.
9. Asesorar al Secretario Técnico e impartirle órdenes e instrucciones para la buena marcha de la Corporación.
10. Elegir el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva.

11. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y las suyas.
12. Aprobar las inversiones y apropiaciones que hayan de hacerse para el mayor rendimiento patrimonial y su mejor empleo.
13. Aprobar el plan estratégico en el que se enuncien los programas y proyectos que llevará a cabo la Corporación.
14. Aprobar los planes y programas a ser desarrollados por la Corporación.
15. Aprobar el reglamento y los demás sistemas de contratación de la Corporación.
16. Expedir su propio reglamento interno y los otros que, a su juicio, considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Corporación.
17. Crear, fusionar y suprimir los cargos y aprobar la escala salarial.
18. Ejercer las atribuciones que le asigne la Asamblea General de Asociados.
19. Ejercer las demás funciones que señalen la ley y los estatutos, o que no estén atribuidas a otro órgano de la Corporación.
20. Velar por el cumplimiento de los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 31. LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en las actas que se insertarán en el "Libro de Actas" y estas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. En ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales en la que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 32. OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se entiende que los miembros tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta Directiva, para lo cual nombrarán las personas que los representen. Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, no pueden asistir a alguna de las reuniones, deberán excusarse.

Si un miembro de Junta Directiva no asiste a las reuniones por más de tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces en el año calendario, sin que medie excusa válida, se entenderá que ha dejado su cargo. En este evento, el nominador respectivo procederá a designar su reemplazo.

También perderá su calidad de miembro de Junta Directiva quien presente renuncia irrevocable ante la misma. En el evento de que esto ocurra, se procederá a nombrar en la Asamblea General de Asociados el nuevo miembro.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIÓN. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por los representantes o delegados ligados entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si se eligiere una Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta Directiva anterior, carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III
SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 34. SECRETARIO TÉCNICO. La Representación legal judicial y extrajudicial, administración y dirección de la Corporación estará a cargo del Secretario Técnico, quien en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando esté impedido, será reemplazado por el suplente.

ARTÍCULO 35. FALTA ABSOLUTA. Entiéndase por falta absoluta del Secretario Técnico su muerte, renuncia o cuando sea removido por la Junta Directiva, en tal caso, el suplente del Secretario Técnico actuará hasta que se produzca el nombramiento del nuevo representante en propiedad.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario Técnico deberá obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Corporación, teniendo en cuenta los intereses para los cuales fue constituida. Además, para ser designado Secretario Técnico de la Corporación el candidato debe ser un profesional con experiencia en la gerencia y administración de proyectos ambientales, sociales o empresariales.

Son funciones y facultades del Secretario Técnico las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Proponer a la Asamblea General la definición de la visión, misión, retos estratégicos y metas que se establezcan para el desarrollo de la Corporación.
3. Elaborar planes, programas y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de la Corporación.

4. Velar por el cumplimiento de los planes, programas y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de la Corporación y de sus metas, visión, misión y retos estratégicos.
5. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación. Cuando el Secretario Técnico ejerza estas funciones, la cuantía del acto estará limitada hasta el equivalente de mil (1.000.oo) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de que la cuantía del contrato exceda este monto, se requerirá autorización de la Junta Directiva.
6. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, a menos que se vaya a decidir sobre su remuneración, caso en el cual, se prohíbe su asistencia.
7. Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda o cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
8. Presentar a la Asamblea General de Asociados, en sus sesiones ordinarias y en asocio con la Junta Directiva, el informe de gestión, el balance general de cada ejercicio y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea General de Asociados.
9. Elaborar los proyectos de presupuesto de cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
10. Informar a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades, incluidos todos los convenios de cualquier naturaleza que celebre en nombre de la Corporación; someter las propuestas para el mejoramiento de la actividad de la Corporación y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
11. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
12. Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.
13. Garantizar que los empleados de la Corporación cumplan los deberes de su encargo.
14. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la Corporación se ejecuten debidamente, conforme con su objeto.
15. Conseguir recursos para lograr el desarrollo de la Corporación y su objeto.
16. Velar por los bienes de la Corporación y los que estén bajo su custodia, a cualquier título.

17. Dirigir las relaciones de la Corporación con sus grupos de interés y actores claves con los que interactúe, incluyendo, pero no limitándose, a productores rurales, agencias estatales, corporaciones privadas, grupos indígenas, etc.
18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
19. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.
20. Constituir apoderados generales, previa autorización de la Junta Directiva.
21. Otorgar los poderes que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Corporación
22. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y de la ley.
23. Coordinar y participar en las reuniones de los comités técnicos que defina la Junta Directiva, con el fin de garantizar que las propuestas del mismo estén alineadas con el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
24. Todas las demás que se requieran y que no estén asignadas a otro órgano.

Parágrafo 1. El Secretario Técnico en su calidad de representante de la Corporación no podrá comprometerse como codeudor o fiador de obligaciones propias o de terceros.

ARTÍCULO 37. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Secretario Técnico deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

CAPÍTULO IV
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 38. PERÍODO. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal para períodos de un (1) año, reelegible y removible en cualquier tiempo, que podrá ser un contador público titulado con matrícula vigente o una firma especializada.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal:

1. Velar por la pulcritud en la administración de los bienes y recursos de la Corporación.

2. Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de diario, balances, inventario, actas, libros de contabilidad, etc., que se lleven en la Corporación y cerciorarse de que concuerden con las normas fiscales, estatutarias y reglamentarias e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados las conclusiones de su gestión.
3. Autorizar con su firma, los balances e informes financieros y tributarios que deben rendirse.
4. Emitir su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o Junta Directiva.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de todas las obligaciones que correspondan a la Junta Directiva y a los asociados.
6. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o no se convoque ordinariamente a la Junta Directiva.
7. Ejercer las demás funciones compatibles con su cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V
LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES

ARTÍCULO 40. LIBROS. La Corporación llevará los libros de registro de sus asociados, los de las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para llevar a cabo la contabilidad.

ARTÍCULO 41. BALANCE GENERAL E INVENTARIOS. Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la Corporación, se practicará un inventario de sus bienes y se elaborarán los estados financieros de propósito general determinados por la leyes colombianas, los cuales serán firmados por el Secretario Técnico, el Contador y el Revisor Fiscal con el fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada asamblea. El informe de la Junta Directiva sobre la actuación económica y financiera de la Corporación deberá contener los datos contables y estadísticos pertinentes

TÍTULO III
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN. La Corporación se disolverá cuando la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente; por vencimiento del término previsto para su

duración si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración; por la imposibilidad de desarrollar el objeto; por la reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigido por la ley; por decisión de autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la Corporación adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal en la que se incurra.

Cualquiera de los asociados que decida retirarse deberá avisar a los demás asociados por escrito al menos con tres (3) meses de antelación. Vencido este plazo, se levantará un acta en la cual conste el hecho del retiro y de la expresa renuncia que tal asociado ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por la Corporación.

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Corporación, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al que no se hubiere opuesto. El nombre de la Corporación disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

PARÁGRAFO: El remanente patrimonial pasará a título de donación a una entidad de naturaleza similar de reconocida idoneidad, con más de dos (2) años de constituida y legalizada, la cual será elegida a criterio de la Asamblea General de Asociados. Dicha entidad, solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de la Corporación, excepto los remanentes patrimoniales, relacionados con derechos de autor y propiedad industrial, los cuales podrán ser cedidos a algunos de los asociados que hayan invertido recursos en el proyecto que dio origen al derecho.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General de Asociados podrá ampliarlas o restringirlas, sin perjuicio de las disposiciones que le son aplicables, en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Corporación disuelta. En todo caso, la representación judicial o extrajudicial estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como representante

de la Corporación. El liquidador deberá tener un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del principal.

ARTÍCULO 45. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. En sesiones ordinarias o extraordinarias la asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente, las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

ARTÍCULO 46. EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR. Quien administre bienes de la Corporación y sea designado Liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Asociados. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 47. AVISO A TERCEROS. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Corporación.

ARTÍCULO 48. PAGO A FAVOR DE TERCEROS. El pago de las obligaciones de la Corporación se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

TÍTULO IV
CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 49. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Todas las personas que integran los organismos, órganos, así como las personas a las que se refieren los presentes estatutos, tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial para lo cual firmarán acuerdo de confidencialidad en el momento de integrar cualquiera de los órganos de la Corporación.

ARTÍCULO 50. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar todos los asociados, los integrantes de la Junta Directiva y el Secretario Técnico de la Corporación, por medio del cual se establezcan las formas de resolver dichos conflictos.

ARTÍCULO 51. LIMITACIÓN. La Corporación no podrá garantizar obligaciones de terceros.

ARTÍCULO 52. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados de los proyectos que se adelanten pertenecerán a la Corporación. Los derechos morales pertenecerán a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar, conforme a las disposiciones supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia.